

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.471 · 1976

JUSTICIA

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1976 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

LEY N° 21.471

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Miembros que la integrarán en causas sometidas a su conocimiento.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. En todas las causas sometidas a conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, ésta actuará con tres de sus miembros, cualquiera sea la pena a aplicar.

ARTÍCULO 2°. Las causas, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren radicadas ante la Sala Especial compuesta por cinco miembros de dicha Cámara, serán resueltas por ella.

ARTÍCULO 3°. Derógase el artículo 1º de la Ley N° 17.812 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. Julio A. Gómez



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).